



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: INHIBITORIO. Disciplinario adelantado contra los técnicos forenses de Medicina Legal Jaider Alexis Arboleda Cortez y Johan Manuel Osorio Ceballos **Rad. 76001 25 02 000 2022 00157 00.-**

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Valle, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2022). -

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir si es procedente, iniciar investigación disciplinaria dentro del asunto de la referencia. -

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de diciembre de 2021 el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, José Guillermo Mateus Corredor, dispuso la remisión por competencia del proceso disciplinario que se adelantaba contra los técnicos forenses de Medicina Legal Jaider Alexis Arboleda Cortez y Johan Manuel Osorio Ceballos por al parecer publicar el 16 de diciembre de 2021 en la red social Facebook fotos en el área de vestiere de la morgue exhibiendo “*algún tipo de armas de fuego*”.-

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 257A de la Constitución

Radicación: 2022-00157 técnicos forenses de Medicina Legal Jaider Alexis Arboleda Cortez y Johan Manuel Osorio Ceballos
Inhibitorio

Política¹ en concordancia con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004² y el Artículo 92° de la Ley 1952 del 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021³.-

2. Problema jurídico.

¿Es procedente iniciar investigación disciplinaria en contra los técnicos forenses de Medicina Legal Jaider Alexis Arboleda Cortez y Johan Manuel Osorio Ceballos, con fundamento en los hechos descritos por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Medicina Legal?

3. Normatividad aplicable.

Establece el artículo 209 de la Ley 1952 del 2019 que, “*Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso*”. –

Así mismo, el artículo 242 de la misma normatividad consagran que constituye falta disciplinaria y da lugar a la acción e imposición de sanción: “*Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código*”. -

4. Del caso en estudio

De los hechos puestos en conocimiento a esta Comisión Disciplinaria, da cuenta, al parecer que al momento de acceder a la red social Facebook del Técnico

¹ La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

² ARTÍCULO 33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses **pertenece a la Rama Judicial** y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

³ Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

Forense Jaider Alexis Arboleda Cortez, se evidenció que éste junto a su compañero Johan Manuel Osorio Ceballos se tomaron una foto al parecer con “*algún tipo de armas de fuego*”, adjuntando la foto respectiva⁴.- Sin embargo, de lo remitido no observa esta sala con claridad lo denunciado por el servidor judicial, pues la imagen extraída de la red social pública del técnico Arboleda Cortez no es clara, es borrosa y se encuentra en escala negros, así como tampoco se puede determinar que el sitio en el cual se haya tomado la foto sean las instalaciones de Medicina Legal. Luego entonces, no se puede en esta instancia apreciar los hechos constitutivos de denuncia. -

Luego entonces, para esta Colegiatura, lo procedente es inhibirse de adelantar actuación disciplinaria, recordando, que tal determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y tampoco admite recurso alguno, por lo que se podrá **acudir nuevamente** a la jurisdicción una vez subsanadas estas deficiencias, caso en el cual, se deberá realizar un nuevo estudio de la queja, que permita determinar la procedencia o no de adelantar indagación y/o investigación disciplinaria⁵.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en las presentes diligencias adelantadas contra los técnicos forenses de Medicina Legal Jaider Alexis Arboleda Cortez y Johan Manuel Osorio Ceballos, de acuerdo a las motivaciones plasmadas en la presente providencia.-

SEGUNDO. Notifíquese y comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

⁴ 005OficioSolicitudInvestigacion – Folio 5

⁵ Ver providencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Rad. 11001010200020200009800, M.P Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJ

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4737f9991894d910d9154faa5d7f52d3b25530af472aaf45f1b020ed1bb309**

Documento generado en 19/10/2022 09:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>